



AUTO No. 097

Valledupar, 27 OCT 2014

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC." con identificación tributaria No 900.661.801-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar."

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN BUITRAGOS CORTES identificado con la C.C. No 19.101.782, actuando en calidad de Representante legal de UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" con identificación tributaria No 900.661.801-3, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Documento de conformación de la Unión Temporal integrada por SONACOL S.A.S", "CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA", "RAHS INGENIERIA S.A." y "FERROVIARIA ORIENTAL S.A."
2. Certificados de existencia y representación legal de SONACOL S.A.S", "CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA", "RAHS INGENIERIA S.A." y "FERROVIARIA ORIENTAL S.A.", expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Plan de Aprovechamiento Forestal
4. Copia del Contrato de Obra No. 418 del 17 de octubre de 2013 suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura y la Unión Temporal Ferroviaria Central, cuyo objeto es la reparación y atención de puntos críticos de la vía férrea en diversos tramos así como su administración, mejoramiento, mantenimiento, vigilancia y control de tráfico entre otras actividades.
5. Copia de la Escritura Pública No. 03144 del 1º de octubre de 2007 (Ferroviarias a Instituto Nacional de Vías-lote Gamarra-Cesar)

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Que el literal A del Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
2. Que por mandato del Artículo 14 del decreto 1791 de 1996, los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



PAG. 2-6

27 OCT 2014

Continuación, Auto No. 097 de fecha _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" con identificación tributaria No 900.661.801-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

3. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, de todo acto que de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondientes para que sea exhibido en un lugar visible de ésta. En el caso sub-exámene y en lo que concierne a nuestro departamento, la actuación corresponde en jurisdicción del municipio de La Gloria-Cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el

PAG. 3-6

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

Cleerbarriosortegaautos2014

PAG. 3-6

Continuación, Auto No. 097 de fecha **27 OCT 2014** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL UTFC" con identificación tributaria No 900.661.801-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **\$ 1.461.296**. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Numero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (10x100000)	(g) Viáticos totales (buref)	(h) Subtotales ((are)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.358,00	293.037,00	\$ 968.287,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (exd)							
1	6	\$ 4.015.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.169.037,00
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.169.037,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 292.259,25
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.461.296,25
(1) Resolución 747 de 1998, Minitransporte									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2014 (Folios: 80)	\$ 510.673.824,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	829
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.107.598,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 1.461.296**.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



27 OCT 2014

PAG. 4-6

Continuación, Auto No. 097 de fecha _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL UTFC con identificación tributaria No 900.661.801-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

En razón y merito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" con identificación tributaria No 900.661.801-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el corredor férreo nacional en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. La diligencia será cumplida por el Ingeniero Forestal ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ y el Operario calificado LUIS QUINTERO SUAREZ, los días 13 Y 14 de noviembre de 2014. El informe técnico se deberá rendir a este despacho indicando lo siguiente:

- A) Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
- B) Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
- C) Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
- D) Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
- E) Extensión de la superficie a aprovechar
- F) Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
- G) Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
- H) Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
- I) La información exigida en el Artículo 12 del Decreto 1791 de 1996.
- J) Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
- K) Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO₁: Antes o durante la inspección técnica, UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC." con identificación tributaria No 900.661.801- debe cumplir lo siguiente:

- 1. Presentar a Corpocesar Certificado de Libertad y tradición del predio o predios correspondientes.
- 2. Aclarar si pretenden realizar aprovechamiento en jurisdicción de Gamarra Cesar, ya que esa es la municipalidad que registra la escritura pública aportada.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



PAG. 5-6

27 OCT 2014

Continuación, Auto No. 097 de fecha [redacted] por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL UTFC con identificación tributaria No 900.661.801-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ **1.461.296** por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental antes de las 6:00: PM del día 4 de noviembre de 2014, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese al señor Alcalde Municipal de La Gloria (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996. El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación de la Alcaldía Municipal, acreditando que este auto fue exhibido en sus dependencias, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese al Representante Legal de UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" con identificación tributaria No 900.661.801-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO.- Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO.- Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO.- Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

Cleerbarriosortegaautos2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



PAG. 6-6

27 OCT 2014

Continuación, Auto No. 097 de fecha por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL UTFC con identificación tributaria No 900.661.801-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LEUGER CORTES ORDUZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental.

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández / Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental
Expediente No. SGA – 029-014

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

Cleerbarriosortegaautos2014